

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución General 3669 y Resolución 941/2014**

Bs. As., 08/09/2014

VISTO la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, la Ley N° 25.877 y su modificatoria y la Resolución Conjunta N° 1.887 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 440 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 2 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, establece que los empleadores deben llevar un Libro Especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el cual se consignarán todos los datos que hacen a la relación laboral respecto de cada trabajador.

Que la mencionada norma, en su punto 4, contempla una modalidad alternativa de confección del libro especial, consistente en la utilización de hojas móviles, previa habilitación de la autoridad administrativa en materia del trabajo.

Que a su vez, su Artículo 80 obliga al empleador a entregar al trabajador, ante la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, un certificado conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación profesional, sueldos percibidos y aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

Que por otra parte, el Artículo 39 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá el Organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que en razón de ello, la Resolución Conjunta N° 1.887 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y N° 440 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creó el Programa de Simplificación y Unificación Registral y asignó a dicha Administración Federal la ejecución de las acciones tendientes a tales objetivos.

Que en ese contexto, y mediante el dictado de la Resolución General N° 2.988 su modificatoria y complementaria, se adecuaron los procedimientos vigentes en materia de registración laboral y de la seguridad social, a fin de adaptarlos al mencionado programa, aprobando el sistema informático denominado "Simplificación registral", a través del cual se formalizan, en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", las comunicaciones del empleador referidas a la incorporación o desafectación de trabajadores de su nómina salarial, así como a la modificación de determinados datos informados.

Que asimismo, la Resolución General N° 2.192 sus modificatorias y complementarias, habilitó el sistema informático denominado "Declaración en línea" que permite la confección vía "Internet" de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones.

Que la simplificación de los procedimientos y la consecuente reducción de la carga administrativa que soportan los empleadores y sus dependientes, son objetivos de cumplimiento necesario para disminuir la informalidad laboral y coinciden con los principios sustentados por los organismos e instituciones internacionales del ámbito laboral y de la seguridad social.

Que los datos aportados por los empleadores mediante los mencionados sistemas informáticos, así como a través del "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", aprobado por la Resolución General N° 3.834, texto según Resolución General N° 712 sus modificatorias y complementarias, y del denominado "Sistema Registral", dispuesto por la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, conforman sendas bases de datos que permiten avanzar en la instrumentación de nuevos procedimientos que simplifiquen las obligaciones a cargo de los empleadores en materia de registración laboral.

Que bajo esos lineamientos, resulta propicio implementar un sistema que le permita al empleador la confección vía "Internet" de las hojas móviles del Libro Especial, previstas en el punto 4 del Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, cuyo desarrollo se ha acordado que estará a cargo de la citada Administración Federal.

Que esta nueva modalidad implicará, entre otros aspectos, otorgar simplicidad y homogeneidad en la confección de las mencionadas hojas móviles, evitar la duplicidad en la carga de datos, facilitar su rectificación, registrar históricamente los movimientos efectuados, permitir su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y brindar seguridad y consistencia a los datos denunciados, los cuales serán validados con los registrados en otras bases de datos.

Que además, el procedimiento adoptado resultará una herramienta de gran utilidad para la ejecución de acciones de verificación, evitando el dispendio innecesario de tiempo para el contribuyente y los organismos con facultades de contralor.

Que es menester resaltar que la presente medida en modo alguno altera las incumbencias propias de las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, quienes continuarán habilitando las hojas móviles del Libro Especial.

Que en tal sentido, el sistema informático que se dispone por la presente, resulta compatible con la tarea de certificación y habilitación que le compete a cada autoridad local.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS brindará a las autoridades locales que así lo requieran, un sistema de cobro de los aranceles que perciben por la actividad de habilitación de las hojas móviles.

Que en lo que respecta al certificado de trabajo previsto en el Artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, el citado Organismo mediante la Resolución General N° 2.316 aprobó el sistema informático que ofrece a los empleadores la posibilidad de confeccionarlo vía "Internet".

Que en concordancia con los objetivos señalados, resulta procedente disponer la obligatoriedad de emitir dicho certificado mediante el sistema informático aprobado por la resolución general mencionada en el considerando anterior.

Que la utilización de los medios informáticos que se disponen por la presente permite la actuación interactiva en el procedimiento registral en materia laboral y de la seguridad social, constituyendo un importante avance en la conformación del denominado gobierno electrónico.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, por el Artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92, sus modificaciones y complementarias y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, mediante el registro de hojas móviles a que se refiere el punto 4 del citado artículo, deberán emitir dichas hojas vía "Internet" mediante la utilización del sistema informático que desarrollará la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme a las formalidades y requisitos establecidos por la citada ley, y al cual se accederá mediante la utilización de la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2.239, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2° — El sistema informático a que se refiere el artículo anterior operará utilizando la información proveniente de:

- a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores,
- b) el sistema "Simplificación registral", y
- c) el "Sistema Registral".

Asimismo, incorporará los datos que se le requieran al empleador en la oportunidad y según las modalidades que disponga la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3° — Dicho sistema estará disponible en los sitios "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>) y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (<http://www.trabajo.gov.ar>).

ARTÍCULO 4° — La obligatoriedad de utilización del sistema se dispondrá en forma progresiva hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores, una vez cumplidas todas las etapas de implementación que definirá la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5° — La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS celebrará con las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, los convenios tendientes a instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del Libro Especial previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones.

Las autoridades locales que celebren los convenios tendrán acceso a la totalidad de la información para la conformación de sus propias bases de datos y a una consulta "en línea" con la citada Administración Federal.

ARTÍCULO 6° — Los empleadores deberán generar y emitir el Certificado de Trabajo establecido por el Artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la Resolución General N° 2.316.

ARTÍCULO 7° — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación según se indica a continuación:

- a) Emisión de hojas móviles —Artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones—: conforme se disponga oportunamente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4°.
- b) Emisión del certificado de trabajo —Artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones—: a partir del primer día del segundo mes posterior a la fecha de vigencia.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 30/06/2015 N° 115493/15 v. 30/06/2015

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5042/2015**

Bs. As., 25/06/2015

VISTO las Disposiciones ANMAT N° 872/14 y N° 1015/14 y el Expediente N° 1-47-0000-16333-14-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del control de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que asimismo el artículo 3° del aludido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los aranceles que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos médicos, productos para diagnóstico de uso "in vitro", Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), Autorización de Funcionamiento de Empresa (A.F.E), Productos Médicos Usados, Productos higiénicos, absorbentes y descartables, Estudios de investigación en Tecnología Médica, Certificado de Libre Venta para Productos Registrados en el País, Distribuidoras de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de uso in vitro y certificados de libre sanción se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° 872/14, rectificada por Disposición ANMAT N° 1015/14.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que por otra parte ha devenido habitual la solicitud de autenticación de copias de documentos emitidos por esta Administración Nacional para su presentación ante otros organismos oficiales, lo cual torna procedente establecer un arancel específico a tal fin.

Que asimismo el trámite de cambio de razón social de empresas titulares de productos médicos clase I, II, III y IV y de productos para diagnóstico de uso "in vitro" importa no sólo el dictado del acto administrativo de toma de conocimiento del referido cambio sino también su atestación en cada uno de los certificados de titularidad de la empresa de que se trate, lo que implica un incremento considerable en el empleo de recursos humanos destinados a ello, por lo cual resulta procedente establecer, para el trámite en cuestión, el pago de un arancel por cada producto registrado por la empresa solicitante.

Que por otra parte, en el marco de la política nacional dirigida al fortalecimiento de la producción nacional y del estímulo a las exportaciones, resulta conveniente establecer aranceles diferenciados para el registro, modificación y transferencia de productos médicos Clase I, II, III y IV y de productos para diagnóstico de uso "in vitro", según su origen.

Que finalmente razones de equidad ameritan fijar para los despachos de importación un arancel acorde al monto de la importación.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear un nuevo arancel, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a productos médicos, productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06), Certificados duplicados/triplicados correspondientes a productos médicos Clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06), Autorización de funcionamiento, renovación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones), Cumplimiento de BPF para empresas radicadas en el extranjero o MERCOSUR, Trámites correspondientes a Productos Médicos Usados, Certificaciones y Autenticación, Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos Clase I, II, III y IV, productos para diagnóstico de uso "in vitro", productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos, Estudios de investigación en Tecnología Médica y Despachos de importación, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Establécese el monto del arancel que devengará la autenticación de documentos para ser presentados ante organismos oficiales, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3° — Establécese que a los fines de determinar el "Monto de importación en \$" previsto en el Apartado K) DESPACHOS DE IMPORTACIÓN en el ítem INTERVENCIÓN DE DESPACHO A PLAZA DE PRODUCTO IMPORTADO del Anexo de la presente disposición, deberá convertirse el valor de facturación al tipo de cambio vendedor de la divisa según cotización del día anterior a la fecha de pago del arancel publicada por el Banco Nación de la República Argentina (BNA).

ARTÍCULO 4° — Derógase el Anexo de la Disposición ANMAT N° 872/14, rectificada por Disposición ANMAT N° 1015/14.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados. Dése a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Gestión de Informática Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cúmplase, archívese. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

ANEXO

A) PRODUCTOS MÉDICOS

1.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE I NACIONAL	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 950,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 950,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I NACIONAL	\$ 3.500,00
2.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE I IMPORTADO	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL FABRICANTE (INCLUYE NOMBRE/LUGAR DE ELABORACIÓN), PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.330,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 1.330,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I IMPORTADO	\$ 4.900,00
3.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE II NACIONAL	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 2.200,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
CAMBIO O AGREGADOS DE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.700,00

MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 1.250,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II NACIONAL	\$ 3.500,00
4.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE II IMPORTADO	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 3.080,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL FABRICANTE (INCLUYE NOMBRE/LUGAR DE ELABORACIÓN), PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 2.380,00
CAMBIO O AGREGADOS DE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 1.750,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II IMPORTADO	\$ 4.900,00
5.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE III NACIONAL	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 2.900,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 2.200,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
CAMBIO O AGREGADOS DE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 2.200,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 2.200,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 2.200,00

MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 1.700,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III NACIONAL	\$ 3.500,00
6.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE III IMPORTADO	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 4.060,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 3.080,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL FABRICANTE (INCLUYE NOMBRE/LUGAR DE ELABORACIÓN), PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 3.080,00
CAMBIO O AGREGADOS DE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 3.080,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 3.080,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 3.080,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 2.380,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III IMPORTADO	\$ 4.900,00
7.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE IV NACIONAL	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 4.100,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 3.100,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
CAMBIO O AGREGADOS DE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 3.100,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 3.100,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
CAMBIOS O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 3.100,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMA/S UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 2.400,00

TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV NACIONAL	\$ 3.500,00
8.- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE IV IMPORTADO	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 5.740,00
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DESCRIPTIVO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN DE CLASE DE RIESGO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 4.340,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL FABRICANTE (INCLUYE NOMBRE/LUGAR DE ELABORACIÓN), PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 4.340,00
CAMBIO O AGREGADOS DE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 4.340,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 4.340,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
CAMBIO O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 4.340,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
MODIFICACIÓN FUENTE DE OBTENCIÓN DE LA/S MATERIA/S PRIMAS UTILIZADA/S PARA PRODUCTOS DE ORIGEN BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 3.360,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV IMPORTADO	\$ 4.900,00
B) PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" (DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99)	
1.- PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" NACIONAL	
REGISTRO DE FAMILIA PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 2.200,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.250,00
CAMBIO O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 1.250,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 NACIONAL	\$ 3.500,00
2.- PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" IMPORTADO	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 3.080,00

MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL FABRICANTE (INCLUYE NOMBRE/LUGAR DE ELABORACIÓN), PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
CAMBIO O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 1.750,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO	\$ 4.900,00
C) PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" (DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06)	
1.- PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" NACIONAL	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 1.700,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 950,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 950,00
CAMBIO O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 1.250,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 950,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 NACIONAL	\$ 3.500,00
2.- PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" IMPORTADO	
REGISTRO DE FAMILIA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 2.380,00
MODIFICACIÓN DE INDICACIÓN/ES AUTORIZADA/S. FINALIDAD DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN PERÍODO DE VIDA ÚTIL, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN CONDICIÓN DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL FABRICANTE (INCLUYE NOMBRE/LUGAR DE ELABORACIÓN), PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.750,00

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN ADVERTENCIA Y/O PRECAUCIONES, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN DE MARCA, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN DE MODELOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN FORMA DE PRESENTACIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE USO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
CAMBIO O AGREGADOS EN LA COMPOSICIÓN, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.750,00
MODIFICACIÓN CONTRAINDICACIONES Y/O EFECTOS ADVERSOS, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 1.330,00
TRANSFERENCIA DE REGISTRO, PRODUCTOS P/DIAGNÓSTICO USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06 IMPORTADO	\$ 4.900,00
D) CERTIFICADOS DUPLICADOS / TRIPLICADOS CORRESPONDIENTES A PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III Y IV, PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99 Y DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06	
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I	\$ 1.100,00
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I	\$ 2.150,00
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II	\$ 1.100,00
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II	\$ 2.150,00
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III	\$ 1.100,00
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III	\$ 2.150,00
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV	\$ 1.100,00
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV	\$ 2.150,00
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99	\$ 1.100,00
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2674/99	\$ 2.150,00
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06	\$ 1.100,00
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" DISPOSICIÓN ANMAT N° 2275/06	\$ 2.150,00
E) AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, RENOVACION DE B.P.F. Y MODIFICACIONES (HABILITACIONES)	
1.-DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO"	
HABILITACIÓN PARA DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$ 6.700,00
CAMBIO O AGREGADO DE NUEVO DEPOSITO, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO	\$ 3.250,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO	\$ 2.200,00
RENOVACION DE CUMPLIMIENTO BUENAS PRACTICAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO	\$ 3.250,00
2.-PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	
HABILITACIÓN DE PLANTA ELABORADORA/ FRACCIONADORA DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$ 16.600,00
HABILITACIÓN COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	\$ 16.600,00
CAMBIO O AGREGADO DE NUEVO DEPOSITO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	\$ 4.200,00
CAMBIO O AGREGADO DE PLANTA ELABORADORA, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	\$ 4.200,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PLANTAS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	\$ 4.200,00
3.-PRODUCTOS MÉDICOS	

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$ 7.400,00
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$12.600,00
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$12.700,00
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE IV (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$12.700,00
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS " IN VITRO" (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF Y LA DESIGNACIÓN DE D.T)	\$12.700,00
CAMBIO O AGREGADO DE NUEVO DEPOSITO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO"	\$ 3.250,00
CAMBIO O AGREGADO DE PLANTA ELABORADORA, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO"	\$ 3.250,00
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO"	\$ 2.200,00
AMPLIACIÓN DE RUBRO, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO"	\$ 6.250,00
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO"	\$ 12.700,00
RENOVACIÓN/OTORGAMIENTO DE CUMPLIMIENTO BUENAS PRACTICAS, PRODUCTOS MEDICOS CLASE I, II, III, IV, E "IN VITRO".	\$ 6.500,00
F) TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE BPF PARA EMPRESAS RADICADAS EN EL EXTRANJERO O MERCOSUR.	
1. EMPRESAS RADICADAS EN EL EXTRANJERO	
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN PLANTAS EXTRANJERO PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO" (MONTO FIJO + PLANTA ADICIONAL + MONTO VARIABLE)	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos
RENOVACIÓN DE CUMPLIMIENTO BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN EXTRANJERO PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO" (MONTO FIJO + PLANTA ADICIONAL + MONTO VARIABLE)	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA PLANTAS EXTRANJERO PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III Y/O IV E "IN VITRO" (MONTO FIJO + PLANTA ADICIONAL + MONTO VARIABLE)	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos
AMPLIACIÓN DE RUBRO EXTRANJERO PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO". (MONTO FIJO + PLANTA ADICIONAL + MONTO VARIABLE)	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos
2. EMPRESAS RADICADAS EN PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR	
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PLANTAS MERCOSUR, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO". (MONTO FIJO+ PLANTA ADICIONAL+ MONTO VARIABLE).	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA PLANTAS MERCOSUR, PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO" MONTO FIJO+ PLANTA ADICIONAL+ MONTO VARIABLE).	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos
AMPLIACIÓN DE RUBRO MERCOSUR PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV E "IN VITRO" (MONTO FIJO+ PLANTA ADICIONAL+ MONTO VARIABLE).	\$ 79.000,00 + planta adicional \$ 31.500,00 + monto variable por pasajes y viáticos

G) TRÁMITES CORRESPONDIENTES A PRODUCTOS MÉDICOS USADOS		
CERTIFICADO BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO	\$ 4.250,00	
CERTIFICADO BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE I, II, III	\$ 2.200,00	
RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS CLASE I, II, III	\$ 3.750,00	
INCORPORACIÓN DE ANEXO DE CERTIFICADO POR FAMILIA DE PRODUCTOS I, II, III.	\$3.200,00	
H) CERTIFICACIONES Y AUTENTICACIÓN		
CERTIFICADO DE LIBRE VENTA PARA PRODUCTOS REGISTRADOS EN LA ARGENTINA POR PAÍS	\$ 600,00	
AUTENTICACIONES DE COPIA DE REGISTRO / AUTORIZACIÓN PARA SER PRESENTADA ANTE ORGANISMOS OFICIALES (POR DOCUMENTO)	\$ 300,00	
CERTIFICADOS DE LIBRE SANCIÓN	\$ 1.000,00	
I) TRÁMITES CORRESPONDIENTES A HABILITACIONES DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III, IV, PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO", PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES, Y DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS.		
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR O CO-DIRECTOR TÉCNICO	\$ 1.900,00	
CIERRE POR VACACIONES	\$ 500,00	
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL PARA DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" Y ELABORADORA/FRACCIONADORA Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	\$ 2.250,00	
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL PARA PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I, II, III IV Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" (POR CADA REGISTRO)	\$ 100,00	
CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL	\$ 2.250,00	
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	\$ 1.100,00	
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	\$ 1.625,00	
J) ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA MÉDICA		
ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA MÉDICA	\$ 17.000,00	
K) DESPACHOS DE IMPORTACIÓN		
INTERVENCIÓN DE DESPACHO A PLAZA DE PRODUCTO IMPORTADO		
Monto de importación en \$		Aranceles en pesos
Desde	Hasta	
0,00	50.000,00	1.250,00
más de 50.000,00	500.000,00	1.800,00
más de 500.000,00	1.000.000,00	3.500,00
más de 1.000.000,00		5.500,00

e. 30/06/2015 N° 115132/15 v. 30/06/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina N° 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumario Jorge Martín CARBALLO, con DNI N° 21.854.570, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP: EXPDNNMS02:0004496/2011, que dice: "Buenos Aires, 22 de octubre de 2012. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1/2, de fecha 12/03/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Rosa María ACEVEDO ESPINOZA, de nacionalidad chilena, y a Daysi Migdalia SOSA ORTIZ, de nacionalidad dominicana, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Jorge Martín CARBALLO, DNI 21.854.570, con domicilio constituido en la calle Alem N° 447, de la Ciudad de Mendoza, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder."- Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 16 de abril de 2015.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumario Jorge Martín CARBALLO, con DNI N° 21.854.570, la Apertura de Sumario, dispuesta a fojas 21, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial."- Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 30/06/2015 N° 114276/15 v. 02/07/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2787/2015

Bs. As., 24/06/2015

VISTO los Expedientes N° S02:0010865/2013 y sus agregados N° S02:0003834/2015, N° S02:0001422/2014, N° S02:0000457/2014, N° S02:0018854/2013, N° S02:0018925/2013, N° S02:0020126/2013, N° S02:0005788/2014, N° S02:0006547/2015 y N° S02:0005743/2015, todos del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Disposiciones DNM N° 2788 del 16 de septiembre de 2013, N° 176 del 5 de febrero de 2014, N° 1564 del 20 de mayo de 2014 y N° 5088 del 18 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 2788/13 se creó la función de Coordinador Operativo de Pasos de Frontera en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CONTROL FRONTERIZO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, con el fin de lograr una mayor presencia y capacidad de respuesta a los requerimientos de los pasos fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, optimizando la prestación de servicio de control migratorio.

Que para una mejor distribución de tareas, las distintas coordinaciones operativas fueron divididas en NUEVE (9) regiones, conformadas por DOS (2) Coordinadores Operativos —uno titular y otro adjunto—.

Que mediante Disposición DNM N° 1564/14 se sustituyó el Anexo III de la Disposición DNM N° 2788/13 —que fuera reemplazado por el artículo 1° de la Disposición DNM N° 176/14—, referido a los Coordinadores Operativos de Frontera por Región.

Que conforme surge de los Expedientes citados en el Visto, por razones de índole operativa y administrativa, resulta necesario actualizar la nómina de Coordinadores Operativos —titulares y adjuntos—.

Que mediante la Disposición DNM N° 5088/14 se realizaron modificaciones a la nómina de Pasos Fronterizos, lo cual incide directamente en el manejo de los pasos a cargo de cada una de las Regiones Operativas y sus respectivas Coordinaciones establecidas en la citada Disposición DNM N° 2788/13.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde sustituir los Anexos I y III de la Disposición DNM N° 2788/13 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL FRONTERIZO y la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO han prestado su conformidad en tal sentido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Anexo I de la Disposición DNM N° 2788 del 16 de septiembre de 2013, de conformidad con el listado que luce en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el Anexo III de la Disposición DNM N° 2788 del 16 de septiembre de 2013 —que fuera reemplazado por las Disposiciones DNM N° 176 del 5 de febrero de 2014 y N° 1564 del 20 de mayo de 2014— de conformidad con el listado que figura en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 3° — Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 4° — Gírense las presentes a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTÍN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 30/06/2015 N° 114576/15 v. 30/06/2015

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 850/2015

T. de Río Hondo, Santiago del Estero, 19/06/2015

VISTO:

La Acordada de la CSJN N° 10/15 que dispone un feriado judicial para los tribunales federales y nacionales de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las aceptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo es conveniente decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Federal y Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL COMITÉ EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer receso administrativo desde el día 20 de julio y hasta el 31 de julio, ambas fechas inclusive, del año 2015 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado periodo, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Cr. JORGE G. JIMÉNEZ, Presidente. — Dr. JUAN CARLOS CHIRINO, Director Ejecutivo, Comisión Federal de Impuestos.

e. 30/06/2015 N° 114576/15 v. 30/06/2015